



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00168** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio de GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS, el representante legal y del demandado (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

2° En el encabezado de la demanda no se indicó el nombre e identificación del representante legal de GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

3° En el encabezado de la demanda no se indicó la identificación de GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

4° Existe incongruencia entre la demanda, certificado de Tradición y libertad, y el contrato de arrendamiento, en cuanto a la dirección del inmueble objeto de arriendo.

5° Sírvase aclarar en la demanda si los demandados ya desocuparon el inmueble arrendado, y de ser así, se deberá modificar lo que se expresó en el acápite de notificaciones respecto la dirección física de los demandados.

6° En la pretensión 1 B existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.).

7° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.

8° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

9° Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que se sirva allegar el escrito de medidas cautelares separado al escrito de la demanda por ser dos cuadernos diferentes.



DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

<p>JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 028 Hoy, 16 de agosto de 2022.</p> <p>JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d47b1846755eba33e01d7f6842412d0c7f452c01961bbfcc6c1cf16a5a671f26

Documento generado en 12/08/2022 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>